

DECRETOS

Nº 42698-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; 25.1 y 27.1 de la Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; Ley Nº 3155 "Crea el Ministerio Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas" del 05 de agosto de 1963; reformada mediante Ley Nº 4786 "Reforma Crea Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas" del 05 de julio de 1971; Ley Nº 9078 "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial" y sus reformas del 04 de octubre del 2012; Ley Nº 6324 "Ley de Administración Vial" y sus reformas, del 24 de mayo de 1979 y los artículos 2º y 15 del Decreto Ejecutivo Nº 39098-MOPT "Reglamento para el Cobro de Tarifas por Acarreo de Vehículos Detenidos por Infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Nº 9078 y por su Custodia en los Depósitos Institucionales" del 02 de junio del 2015.

Considerando:

I.—Que es competencia del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la ejecución de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Nº 9078 y sus reformas y la Ley de Administración Vial Nº 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas.

II.—Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 39098-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 161 del 19 de agosto del 2015, se decretó el "Reglamento para el Cobro de Tarifas por Acarreo de Vehículos Detenidos por infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Nº 9078 y por su Custodia en los Depósitos Institucionales", el cual estableció en su artículo 2º las tarifas por el acarreo de un vehículo automotor y por cada día natural que se mantengan en custodia en los depósitos institucionales los vehículos detenidos.

III.—Que el artículo 15 del reglamento supracitado dispone que los montos establecidos en el artículo 2º de dicho cuerpo normativo se deberán revisar y actualizar al menos una vez cada año, aplicando para ello el Principio de Servicio al Costo, estableciendo, que el Consejo de Seguridad Vial a más tardar en el mes de diciembre de cada año emitirá y publicará la tabla correspondiente con el monto de las tarifas actualizadas para el año calendario siguiente.

IV.—Que se hace necesario reajustar dichos montos para el año 2021, siguiendo el Principio de Servicio al Costo, establecido en el Reglamento para el Cobro de Tarifas por Acarreo de Vehículos Detenidos por infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Nº 9078 y por su Custodia en los Depósitos Institucionales.

V.—Que la Dirección Financiera del Consejo de Seguridad Vial, mediante el oficio N° DF-20200399 del 10 de julio del 2020, presentó el informe en el cual se detalla el análisis efectuado por esa Dirección y se le recomienda a la Junta Directiva, la actualización de las tarifas por concepto de acarreo y custodia de vehículos detenidos para el año 2021, aplicando para tal efecto el principio de servicio al costo.

VI.—Que la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, mediante el acuerdo JD-2020-0416 en firme, adoptado en el artículo VI de la sesión ordinaria N° 3011-2020, de fecha 15 de julio del 2020, actuando de conformidad con lo que establece el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 39098-MOPT, denominado “Reglamento para el Cobro de Tarifas por Acarreo de Vehículos Detenidos por infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y por su Custodia en los Depósitos Institucionales”, a partir del informe preparado por la Dirección Financiera, procedió a conocer la propuesta planteada y acordó aprobar y ordenar la publicación de las tablas con los montos de las tarifas por acarreo y custodia de vehículos contenidas en el artículo 2° del reglamento referido para el año 2021. **Por tanto,**

DECRETAN:

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DE ACARREO
Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS DETENIDOS
POR INFRACCIONES A LA LEY DE
TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS
TERRESTRES Y SEGURIDAD
VIAL N° 9078, PARA
EL AÑO 2021

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente decreto tiene como objetivo la actualización de las tablas con los montos de las tarifas por acarreo y custodia de vehículos detenidos establecidas en los incisos a) y b) del artículo 2° del “Reglamento para el Cobro de Tarifas por Acarreo de Vehículos Detenidos por Infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y por su Custodia en los Depósitos Institucionales” N° 39098 del 02 de junio del 2015, para el año 2021, conforme lo establece el artículo 15 de dicho cuerpo normativo.

Artículo 2°—**Actualización de tarifas.** Actualícense los montos de las tarifas por acarreo y custodia de vehículos detenidos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2° del “Reglamento para el Cobro de Tarifas por Acarreo de Vehículos Detenidos por Infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y por su Custodia en los Depósitos Institucionales” N° 39098 del 02 de junio del 2015, para el año 2021, aplicando para ello el Principio de Servicio al Costo, conforme los siguientes montos:

Tarifa por Acarreo de Vehículos Detenidos

Actualización de la Tarifa por Acarreo de Vehículos Detenidos para el año 2021	
Rango	Tarifa 2021
De 0 a 6 km	₡7.870,17
Km adicional o fracción recorrida	₡1.311,69

Tarifa por Custodia de Vehículos Detenidos

Actualización de la Tarifa por Custodia de Vehículos Detenidos para el año 2021	
Rango	Tarifa 2021
Tarifa por cada día natural	₡5.066,29

Artículo 3°—**Derogatoria.** Deróguense los Decretos Ejecutivos Nos. 41063-MOPT, del 05 de abril del 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 80 del 09 de mayo del 2018 y 42071-MOPT, del 15 de octubre del 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 237 del 12 de diciembre del 2019.

Artículo 4°—**Vigencia.** Rige a partir del día siguiente a publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocl días del mes de setiembre del dos mil veinte.

Publíquese.—CARLOS ALVARADO QUESADA.—Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata. 1 vez.—(D42698 - IN2020508780).